



Diez y marañeco.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

debeo ni muy tiene inteligencia en el
caso que está el Tamo a Camer, y le libre
testimonio del proceso q' motiva el presente, y el
decreto q' sobre dho. caso se hayan practica-
do a efecto de incarnarse y tomar parecer
a efectos para examinar lo que correspondia

Lo q' el Sr. D. Juan de S. en su Contaban, y
el Sr. D. Juan de S. dijeron que para el
mismo efecto se le librasse igual testimonio, y
a más de lo contenido en providencia que le otorga
en que el inquisido Sr. Juan de S. para
tengo no se le tengo por ocioso a esta causa.

Lo q' el Sr. D. Juan de S. y Sr. D. Fernando
de S. dijeron, tambien para aconsejarse
con el Sr. D. Juan de S. de las diligencias de Romas

a Camer practicados de diez años a esta parte
y del testimonio que se ha presentado en este
oficio p. el Sr. D. Juan de S. 1000 literal
y que para los fines que se le otorgan se le
librasse los caudales necesarios.

Y todo lo Senory piden que para practicar
las diligencias que, hayan de hacerse acerca de
aconsejarse se librasse el termino que se pide.

El Sr. D. Juan de S. dijo que se acuerda, dho. exco-
to, y el testimonio que le subreigiera ad' acua-
do a America y a que por todo dho.

